

H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetzotlán 2019-2021
"2020, Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexiquense".

GACETA DE GOBIERNO BANDO MUNICIPAL

C. Ángel Zuppa Núñez
Presidente Municipal Constitucional

5 de febrero de 2020

Año: II
No.: II
Tomo: I



TEPETZOTLÁN
PUEBLO MÁGICO



Tomo: I

No.: II

GACETA DE GOBIERNO BANDO MUNICIPAL

Año: II

Integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tepotzotlán 2019-2021



C. Ángel Zuppa Núñez
Presidente Municipal Constitucional



C. Ana Laura González González
Síndico Municipal



C. María del Rocío Ponce Mendoza
Sexta Regidora



C. Andrés Rodríguez Ramírez
Primer Regidor



C. Iris Rubí Norberto Mondragón
Séptima Regidora



C. María Luisa Soria Quiroz
Segunda Regidora



Mtro. Juan Hernández Ojeda
Octavo Regidor



Lic. José Luis Topete Escorza
Tercer Regidor



C. Gabriel Azarias Quintanilla
González Noveno Regidor



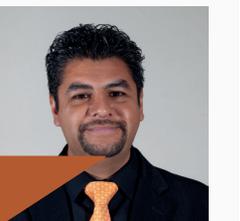
C. Diana Celia Morán Ruíz
Cuarta Regidora



C. Víctor Manuel Gloria Rivas
Décimo Regidor



C. Ernesto Sánchez Baltazar
Quinto Regidor



Mtro. Armando Pineda González
Secretario del Ayuntamiento





Presentación

Nuestro bello municipio mágico, quien junto con su gente, su mayor patrimonio ha sido garante de grandes cambios y precedentes históricos, por ello no podía faltar tener el máximo ordenamiento que como ayuntamiento podemos generar, un bando municipal acorde, cuyo objetivo es establecer la normatividad administrativa que regula el funcionamiento de la administración pública municipal buscando una organización económica, social, política y territorial, así como los derechos de los habitantes y visitantes que permitan encontrar la seguridad, la equidad de género, el respeto, redundando en el orden y paz social, generando acuerdos y participación de la sociedad en la toma de decisiones, permitiendo una coordinación y cordialidad entre autoridades y ciudadanía.

Debemos estar conscientes todos los ciudadanos que estamos adscriptos dentro del municipio, que somos corresponsables del gobierno, en un sentido de que todos hacemos al municipio.

Sigamos pues forjando el rumbo de nuestro territorio municipal, siempre apegados a derecho y por el camino de la legalidad, la equidad, la transparencia y protección de datos personales, por que juntos lo hemos logrado y juntos lo seguiremos haciendo.

Por nuestra gente nuestro mayor patrimonio.

C. Ángel Zuppa Núñez.
Presidente Municipal Constitucional.

C. Ángel Zuppa Núñez
Presidente Municipal Constitucional



C. Ángel Zuppa Núñez
Presidente Municipal Constitucional
2019-2021

En uso de las facultades que me confiere los artículos 115 fracción I, II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122, 123, 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I y XXXVI, 48 fracción III y 160, 161, 162, 163, 164, 165 y 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; Por acuerdo de Cabildo con fecha treinta de enero de dos mil veinte, XXXVI. Sesión Extraordinaria de Cabildo, a todos los habitantes del Municipio de Tepetzotlán, hago saber que el Ayuntamiento ha tenido a bien expedir el siguiente:

**BANDO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN DEL AÑO 2020
GACETA DE GOBIERNO BANDO MUNICIPAL 2020
“2020, AÑO DE LAURA MÉNDOZA DE CUENCA;
EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”
TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO. FEBRERO 2020**





C. Ángel Zuppa Núñez
Presidente Municipal Constitucional



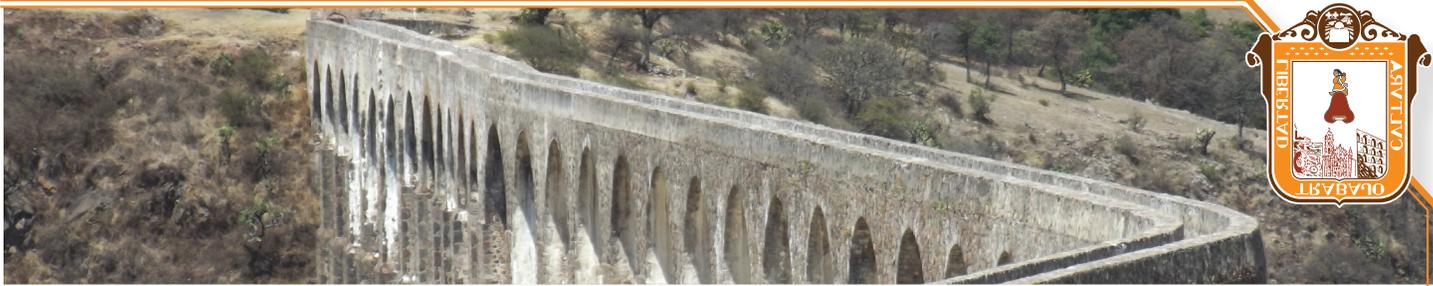
ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO	1
DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	1
CAPÍTULO II ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO	3
CAPÍTULO III OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO	4
TÍTULO SEGUNDO	
DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN	7
POLÍTICA DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO	8
CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN	13
TÍTULO TERCERO	
DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL	14
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	14
CAPÍTULO II DE LOS ORIGINARIOS	15
CAPÍTULO III DE LOS VECINOS	15
CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O	16
TRANSEÚNTES	16
CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA	17
TÍTULO CUARTO	
DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO	17
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	17
CAPÍTULO II	
DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	18



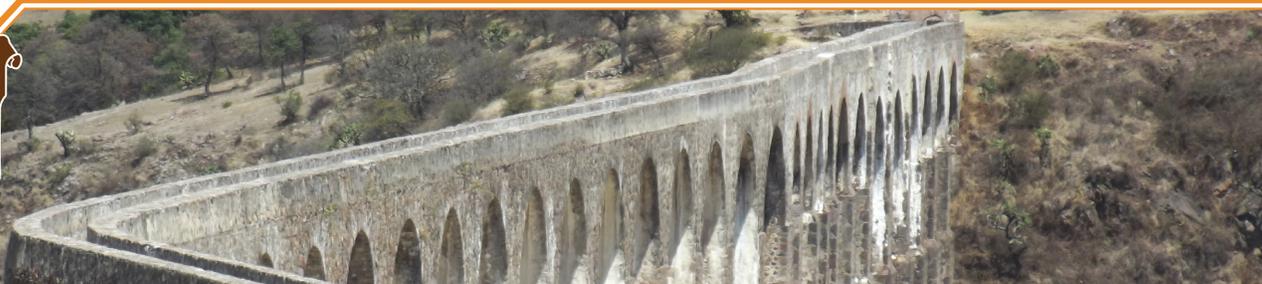


TÍTULO QUINTO	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL	19
CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO	19
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO	20
CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS	20
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO	23
CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES	23
TÍTULO SEXTO	
DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	27
CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DIGITAL	27
CAPÍTULO II DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y COMPUTO (C4)	28
CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN	28
CAPÍTULO IV DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	29
TÍTULO SÉPTIMO	
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA	29
TÍTULO OCTAVO	
DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA	30
TÍTULO NOVENO	
DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	31
TÍTULO DÉCIMO	
DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO	31



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO	
DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES	32
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	32
CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.	33
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO	
DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	33
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	33
CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS QUE COMPRENDEN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO	35
CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD	38
TÍTULO DÉCIMO TERCERO	
DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL	41
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	41
CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN	42
CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS	43
TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	43
TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE	44
TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO	45
CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS	45
CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA	49
CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL	50





TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO	52
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	52
CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DEL REGISTRO DE SUS ACTIVIDADES	52
TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	53
TÍTULO DÉCIMO NOVENO	
LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL	53
TÍTULO VIGÉSIMO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN	54
TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA	54
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	55
TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO	56
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	56
CAPÍTULO II DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES	56
CAPÍTULO III DEL OFICIAL CALIFICADOR	57
TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO	
DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL	57
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	57
CAPÍTULO II DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN SOCIAL DE MENORES DE EDAD	59



TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO	63
DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS	63
CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.	63
CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES	69
CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO	71
TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS	72
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD	72
TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	73
TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	74





BANDO MUNICIPAL DE TEPOTZOTLÁN, ESTADO DE MÉXICO, 2020-2021.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones del presente Bando son de orden público, de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer la normatividad relacionada con la organización administrativa, económica, social, política y territorial del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México; así como los derechos y obligaciones de sus habitantes y de quienes, de manera eventual o transitoria, se encuentren en el territorio municipal, para procurar la seguridad, la equidad de género y preservar la paz, el orden social y público, garantizando el respeto a los derechos humanos y la cordialidad entre los ciudadanos y las Autoridades. Por lo que el desconocimiento del mismo no exime de la obligación de su cumplimiento y de las sanciones por su inobservancia.

ARTÍCULO 2.- En su régimen interior, el Municipio de Tepetzotlán se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en las Leyes que de las anteriores emanen, en el presente Bando, en los reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas de cada materia que expida el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 3.- Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre el territorio del Municipio de Tepotzotlán, para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos municipales, con las únicas limitaciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando, los reglamentos y demás normatividad vigente.

El presente Bando Municipal, los reglamentos, planes, programas, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que apruebe el Ayuntamiento son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal, para las autoridades, habitantes, visitantes y transeúntes. Sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales y en su caso los ordenamientos legales aplicables al acto del que se trate.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Bando corresponde al Ayuntamiento y a las Autoridades Municipales quienes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, deberán vigilar su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

La población, sin menoscabo de sus prerrogativas y libertades, tienen el imperativo de guardar y hacer guardar la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de ellas emanen y las disposiciones jurídicas de carácter municipal.





CAPÍTULO II

ELEMENTOS, NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, está conformado por un territorio, una población y gobierno y se ubica dentro del Estado de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio; autónomo en su régimen interior para la administración libre de su Hacienda Pública de conformidad con los artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México y del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 6.- El Municipio conserva su nombre actual que es el de “Tepetzotlán” cuyo origen Náhuatl viene de Tepetzotli o Teputzotli, que significa joroba y, “Tlan”, entre; así el significado es “Entre Jorobados”. Dicho nombre sólo podrá ser cambiado con la autorización de la Legislatura, como lo establece el Artículo 4º de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.



ARTÍCULO 7.- El Escudo del Municipio, está integrado por los siguientes elementos:

- I. El templo de San Francisco Javier;
- II. Los Arcos del Sitio del Acueducto de Xalpa;
- III. Un Tractor;
- IV. Una Industria; y
- V. El Glifo del Jorobado.

El Escudo del Ayuntamiento y particularmente, el personaje o Glifo del Jorobado, serán utilizados exclusivamente por todos y cada uno de los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos de carácter oficial, así como en todos y cada uno de los bienes que integran el patrimonio municipal; no podrá ser objeto de concesión a personas físicas o morales.

CAPÍTULO III

OBJETO Y FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 8.- El objeto del Ayuntamiento es lograr el bien común, estimulando la participación social de manera conjunta y solidaria, para atender las necesidades de la población y prestar de manera eficaz y eficiente servicios públicos con calidad, procurando en todo momento la igualdad de oportunidades y la no discriminación a la ciudadanía, que atente contra la dignidad de la persona.





- I. Prestar adecuadamente los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de sus ciudadanos;
- II. Salvaguardar las garantías individuales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los tratados internacionales en que el Estado Mexicano forme parte, preservando la dignidad de las personas.
- III. Promover el estado de derecho y salvaguardar la autonomía municipal;
- IV. Promover y fomentar el desarrollo económico, social, educativo y cultural de los habitantes del Municipio, mediante el desarrollo de las actividades que se señalan en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamentos o las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores social y privado en términos de las leyes aplicables, para garantizar el derecho a la seguridad, tranquilidad y el orden público;
- V. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, culturales, deportivas, turísticas, comerciales y demás que fomenten los valores cívicos, patrios, las tradiciones, la cultura y la historia para acrecentar la identidad de los vecinos y habitantes del municipio;
- VI. Promover la salud e higiene públicas en el ámbito de su competencia;
- VII. Procurar la administración, conservación, incremento, promoción y rescate del patrimonio cultural del Municipio que incluye las expresiones artísticas, populares, históricas y arqueológicas;
- VIII. Brindar seguridad en el territorio a las personas, bienes y su entorno;
- IX. Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que comprenda el respeto a los adultos mayores, a personas con diversidad funcional, a los menores de edad y el valor de la integración familiar;
- X. Promover la participación ciudadana y la comunicación con los servidores públicos



municipales que permita proponer acciones al Ayuntamiento, dando con ello vida a la democracia participativa;

XI. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez y espíritu de servicio;

XII. Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las Leyes Federales, las Leyes del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y los acuerdos del Ayuntamiento;

XIII. Colaborar con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el ámbito de su competencia, en el cumplimiento de sus funciones;

XIV. Garantizar un adecuado traslado vehicular mediante el control del transporte público y privado de carga en las vialidades internas del Municipio;

XV. Colocar la señalética y nomenclatura en el territorio municipal; y

XVI. Promover actividades culturales, deportivas, académicas, artísticas, tecnológicas, ecológicas y las demás que deriven de las leyes.

ARTÍCULO 9.- Para el cumplimiento de los fines del Municipio, respecto de las competencias que les corresponden, el Ayuntamiento y las Autoridades Municipales que de él emanen tendrán las facultades y funciones siguientes:

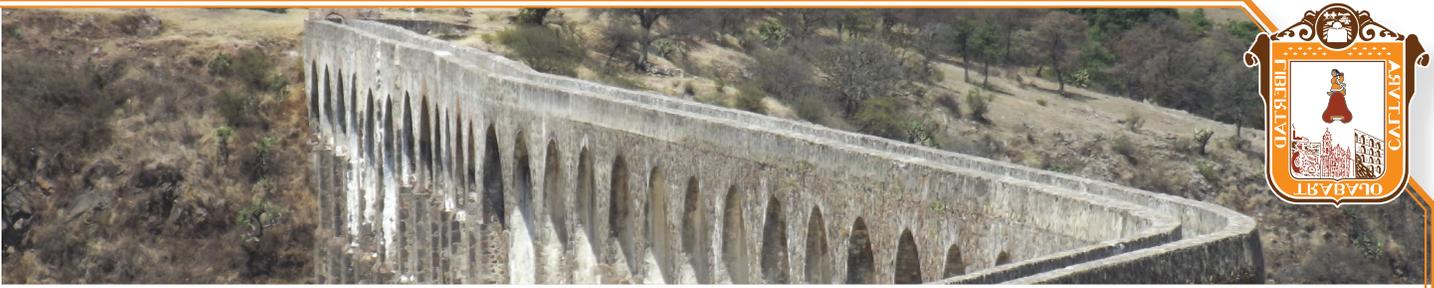




- I. Normativas: Para expedir el presente Bando, Reglamentos y demás Ordenamientos jurídicos de observancia general;
- II. Administrativas: Para organizar la estructura de las entidades y dependencias municipales;
- III. De gestión y ejecución: Para el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos de competencia municipal;
- IV. Hacendaria: Para recaudar y administrar libremente los ingresos por los conceptos que señalan las Leyes, a fin de atender las necesidades del Municipio.
- V. De inspección, verificación y vigilancia: Para realizar visitas y revisar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones jurídicas concernientes al cumplimiento de las disposiciones legales que le competen;
- VI. Sancionadora: Para imponer sanciones y hacer uso de la fuerza pública sólo en los casos que la ley lo establezca, a través de las diferentes Unidades de la Administración Municipal; y
- VII. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando, los reglamentos y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA INTEGRACIÓN, DIVISIÓN TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO



CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN DEL TERRITORIO

ARTÍCULO 10.- El territorio del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, cuenta con una superficie de 208.83 kilómetros cuadrados y tiene las siguientes colindancias:

AL NORTE: Con los Municipios de Huehuetoca, Estado de México y Tepeji del Río, Estado de Hidalgo;

AL SUR: Con los Municipios de Cuautitlán Izcalli y Nicolás Romero;

AL ORIENTE: Con los Municipios de Coyotepec, Teoloyucan, Cuautitlán y Cuautitlán Izcalli; y

AL PONIENTE: Con los Municipios de Villa del Carbón y Nicolás Romero.

8

ARTÍCULO 11.- El Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, está integrado por:

1.- La Cabecera Municipal, se integra por:

- a) Centro Histórico;
- b) Barrio de Las Ánimas, Delegación;
- c) Barrio de Capula, Delegación;
- d) Barrio San Martín, Delegación;
- e) Barrio Texcacoa, Delegación;
- f) Barrio Tlacateco, Delegación;
- g) Colonia Ricardo Flores Magón, conformada por:

I.- Delegación La Presa;

II.- Delegación El Semillero; y





III.- Delegación Asta Bandera.

- h) Ejido de San Bartolo Tlaxihuicalco;
- i) Ejido de Tepetzotlán;
- j) Ejido de Teoloyucan;
- k) Ejido de Coyotepec;
- l) Ex-hacienda Xochimanga;
- m) Ex-hacienda La Teja;
- n) Santa Cruz del Monte;
- o) Paraje el Jagüey;
- p) Fraccionamiento Industrial El Trébol;
- q) El Trébol, Parque Industrial El Convento;
- r) Unidad Habitacional El Trébol, Delegación;
- s) Ejido de Axotlan II;
- t) Xochitla, Reserva Natural;
- u) Ex Rancho El Arroyo;
- v) Ex Rancho Tajuelos;
- w) Puente Grande Delegación;
- x) Parque Industrial Cedros; y
- y) San Sebastián Tepetzotlán.

2.- Pueblo de Cañada de Cisneros:



- a) Centro Delegacional;
- b) Barrio San Bartolo;
- c) Barrio San Vicente;
- d) Barrio Santa Rita;
- e) Barrio San José;
- f) Barrio de Lechuguillas;
- g) Ejido de Cañadas de Cisneros;
- h) Ex-hacienda San Nicolás Tolentino de Lanzarote;
- i) Barrio La Luz, Delegación; y
- j) Granjas Hogar y Petrohuertos, Delegación.

3.- Pueblo de San Miguel Cañadas:

- a) Centro Delegacional;
- b) Arcos del Sitio;
- c) Ejido de Magú;
- d) Ejido de Cañada de Cisneros;
- e) Fraccionamiento Cañada Real; y
- f) Las Cabañas, Delegación;

4.- Pueblo Los Dolores:

- a) Centro Delegacional;
- b) Ejido de Magú;
- c) Ejido San Martín Cachihuapan;





- d) Ejido Villa del Carbón;
- e) Ex hacienda Los Dolores;
- f) El Gavillero;
- g) El Rodeo;
- h) Paraje Cueva Amarilla;
- i) Paraje Los Arujos;
- j) Rancho Alto;
- k) Paraje el Paredón; y
- l) Paraje La Cruz.

11

5.- Pueblo de San Mateo Xoloc:

- a) Centro Delegacional;
- b) Ejido de Santiago Cuautlalpan;
- c) Ejido de San Mateo;
- d) Rancho el Tejocote;
- e) Rancho San Mateo;
- f) Barrio del Refugio;
- g) Barrio de Guadalupe;
- h) Barrio San José; y
- i) La Palmita.

6.- Pueblo de Santa Cruz:



- a) Centro Delegacional; y
- b) Ejido de Santiago Cuautlalpan.

7.- Pueblo de Santiago Cuautlalpan:

- a) Centro Delegacional
- b) Barrió San José
- c) Barrio de Santiago
- d) Barrio de Titiní
- e) Fraccionamiento el Mirador
- f) Ejido de Santiago Cuautlalpan
- g) Ejido de Cañada de Cisneros
- h) Ejido de Santa Cruz
- i) Ampliación del Ejido de Tepotzotlán
- j) Fraccionamiento Virreyes
- k) Barrio de la Luz, Delegación
- l) Barrió la Concepción, Delegación
- m) Ex Hacienda San José CDI;
- n) Ex Hacienda La Concepción. y
- o) Fraccionamiento Habitacional Hacienda La Concepción, Ex Rancho La Joya.





8.- Lomas de San José y Paraje El Capiro, Delegación.

9.- Tierras Blancas del Sur Delegación:

a) Ejido de Santa María Tianguistengo.

El resto de los ejidos que se encuentran dentro de esta parte del territorio del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, constan en decretos, planos técnicos y documentos históricos que obran en el archivo municipal y en la Comisión de Límites Territoriales del Gobierno del Estado de México.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 12.- El Municipio de Tepotzotlán, forma parte de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de México; tiene personalidad jurídica propia y se rige conforme a las disposiciones del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los demás ordenamientos Federales aplicables, así como lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y demás Leyes vigentes en el Estado de México.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Tepotzotlán, para su organización territorial interna se divide en Sectores y Manzanas, y para la administrativa se divide en Delegaciones, que fungirán tanto en la Cabecera del Municipio, como en sus respectivos Pueblos, Barrios, Ejidos, Colonias, Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales, respectivamente y de acuerdo con su jurisdicción.



TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 14.- Dentro del territorio municipal, las personas podrán tener la calidad de:

- a) Originarios;
- b) Vecinos;
- c) Habitantes; y
- d) Transeúntes o visitantes.





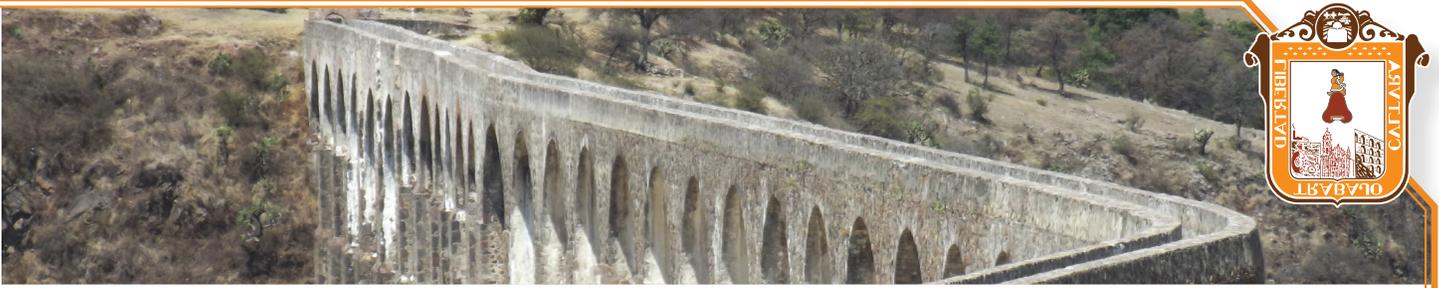
CAPÍTULO II DE LOS ORIGINARIOS

ARTÍCULO 15.- Son originarios del Municipio, los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres.

CAPÍTULO III DE LOS VECINOS

ARTÍCULO 16.- Son vecinos del Municipio:

- I. Quienes tengan más de 6 meses de residencia fija en el Municipio;
- II. Los que antes del tiempo señalado en la fracción I, manifiesten por escrito ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad y acrediten mediante documentos idóneos su domicilio; y
- III. Todos los originarios radicados en él.



ARTÍCULO 17.- La categoría de vecino se pierde por:

- I. Dejar de residir en el Municipio por más de 6 meses; y
- II. Renuncia expresa ante las autoridades municipales;

ARTÍCULO 18.- La vecindad se conserva:

- I. En ausencia, por comisiones de servicio público del Municipio, Estado o Federación, debidamente acreditadas; y
- II. En ausencia, por estudios o trabajos de cualquier índole, debidamente acreditados.

CAPÍTULO IV DE LOS HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

16

ARTÍCULO 19.- Son habitantes del Municipio, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, que no reúnen los requisitos para adquirir la vecindad y que no sean transeúntes o visitantes.

ARTÍCULO 20.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que, sin ánimo de permanencia, se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.





CAPÍTULO V DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

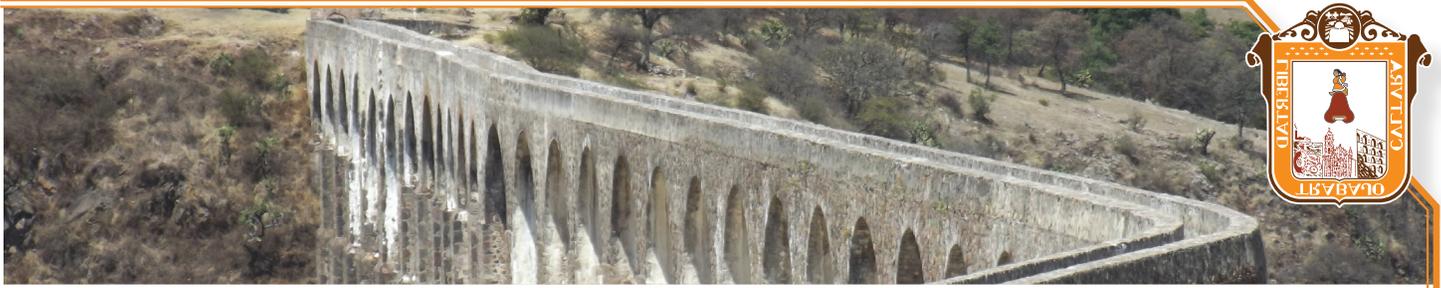
ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento garantizará plenamente las condiciones para la libre y eficaz participación de la ciudadanía en el desarrollo político, social, económico y cultural a través de los mecanismos que se establecen en este Bando y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

TÍTULO CUARTO DE LA ASISTENCIA SOCIAL QUE PROPORCIONA EL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 22.- El Organismo Público Descentralizado de carácter municipal, denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, en coordinación con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, diseñará y ejecutará programas de asistencia social que permitan:

- I. Fortalecer el desarrollo integral de la familia;
- II. Proteger y fomentar el desarrollo de la niñez y adolescencia;
- III. Dar atención, capacitación y las condiciones para un desarrollo digno a las personas con diversidad funcional;



- IV. Proteger y proporcionar alternativas de desarrollo a los adultos mayores;
- V. Realizar jornadas médicas asistenciales consistentes en campañas de vacunación en conjunto con el Instituto de Salud del Estado de México, para promover y conservar la salud de la población en general, con una orientación familiar;
- VI. Atender las necesidades primordiales de asistencia social de los grupos vulnerables y de alta marginación, así como su vinculación con la población en general; y
- VII. Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán, le corresponde coadyuvar con las instituciones federales y estatales que otorgan los servicios de salud.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

18

ARTÍCULO 23.- El Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepotzotlán, Estado de México, que tiene por objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las leyes que con fundamento en ellas emanen y el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 24. El Sistema Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Tepotzotlán garantizará la participación de los sectores sociales y privados, así como de niñas, niños y adolescentes. El eje rector será el fortalecimiento familiar con el fin de proteger de forma integral los derechos de niñas, niños y adolescentes de esta Municipalidad.





TÍTULO QUINTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento, funciona como Asamblea a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal enfocados al bien común y la prestación de los servicios públicos.

ARTÍCULO 26.- El Ayuntamiento en Sesión de Cabildo, conocerá y decidirá respecto a los planes, programas y acciones del Gobierno y de la Administración Pública Municipal; así como las normas para organizar y regir los servicios públicos, las actividades de las instituciones y particulares.

ARTÍCULO 27.- Las sesiones de cabildo se realizarán en el recinto denominado “Salón de Cabildos Licenciado Adolfo López Mateos” y oficina de la presidencia municipal, ubicados al interior del Palacio Municipal; a excepción de aquellas que, por su importancia, solemnidad o circunstancia especial, el Ayuntamiento declare oficial otro recinto.

ARTÍCULO 28.- Los acuerdos que se tomen en Sesión de Cabildo quedarán asentados de manera íntegra en el Libro de Actas correspondiente y una versión videograbada,



siempre que no esté limitado por alguna norma, y será publicado en la Gaceta Municipal por el Secretario o Secretaria del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento de Tepotzotlán está integrado por el Presidente Municipal, la Síndico y Regidores; electos por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, como lo establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y el Código Electoral del Estado de México.

ARTÍCULO 30.- El Presidente Municipal, asume la representación del mismo en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto, será el Titular de la Administración Pública Municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley. Para tal efecto, el Presidente Municipal contará con el personal necesario que le permita desarrollar su actividad.

20

CAPÍTULO III DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 31.- Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliará de las direcciones administrativas, mismas que llevarán a cabo sus actividades de manera programada para el cumplimiento de los objetivos





y metas establecidas en el plan de desarrollo municipal; contando para ello con la estructura orgánica que disponen las leyes aplicables y la que se establece en su respectivas reglamentaciones orgánicas internas, que les permita su suficiencia presupuestaria.

El Ayuntamiento, por sí y a través de las diversas Direcciones y áreas administrativas que lo conforman, aplicarán, en lo no previsto por las leyes y por el presente bando, lo dispuesto por los Reglamentos Internos de cada Dirección y área administrativa, para lo cual deberán estar armonizados con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y las leyes que derivan de éstas.

21

ARTÍCULO 32.- El Presidente Municipal se auxiliará de las siguientes direcciones y áreas de la Administración Pública Municipal, mismas que estarán bajo su subordinación.

I. DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS

1. Secretaría del Ayuntamiento;
2. Secretaria Técnica;
3. Dirección de Administración y Finanzas con funciones de Tesorería;
4. Contraloría Interna Municipal;
5. Oficialía Mediadora-Conciliadora;
6. Oficialía Calificadora;
7. Dirección de Seguridad Pública y Tránsito;
8. Dirección Jurídica;
9. Dirección de Servicios Públicos;



10. Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
11. Dirección de Obras Públicas;
12. Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano;
13. Dirección de Medio Ambiente;
14. Dirección de Educación;
15. Dirección de Cultura y Bienestar Social;
16. Dirección de Agua Potable y Saneamiento;
17. Dirección de Turismo;
18. Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación;
19. Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
20. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
21. Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo (C4);
22. Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos; y
23. Coordinación para la Protección de los Derechos de la Mujer;

II. ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

1. Defensoría Municipal de los Derechos Humanos;
- 2.- Sistema Municipal Anticorrupción.

III. ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tepotzotlán.
2. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tepotzotlán;





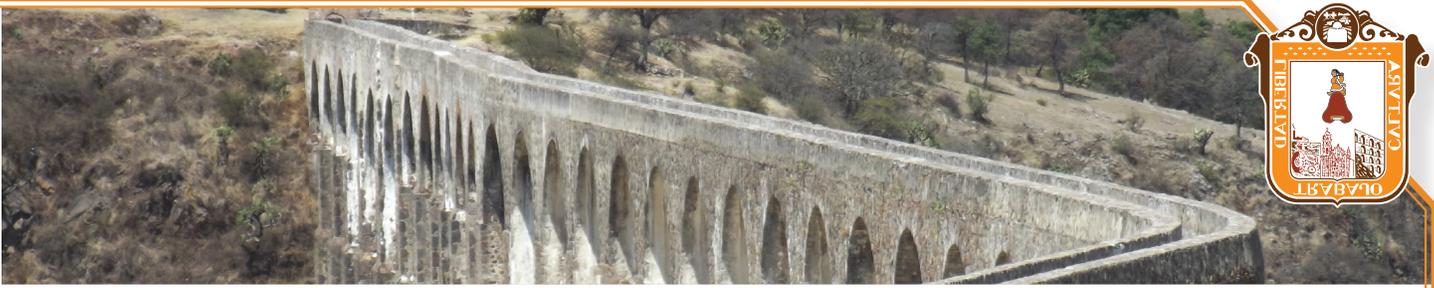
CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 33.- Son las Autoridades Auxiliares Municipales los delegados y subdelegados, quienes serán los encargados de promover el orden, la tranquilidad, la seguridad y la protección de los vecinos, vigilando el cumplimiento del presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 34.- El órgano señalado en el artículo anterior, actuará honoríficamente en sus respectivas circunscripciones territoriales, mediante los principios de honradez, imparcialidad y justicia, apegados a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Reglamento de las autoridades auxiliares y de los Comités de participación ciudadana, así como el presente Bando Municipal.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES, CONSEJOS, COMITÉS MUNICIPALES Y ORGANIZACIONES SOCIALES

ARTÍCULO 35.- Los Comités de participación ciudadana son los encargados de promover la participación de los vecinos con el fin de lograr el bienestar colectivo para sus comunidades y serán el vínculo entre éstas y el Gobierno Municipal, respecto a las necesidades



inmediatas que les aquejan.

ARTÍCULO 36.- Son Comisiones Edilicias, Comisiones Municipales, Consejos y Comités, además de los previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a propuesta del Presidente Municipal, los siguientes:

I. Comisiones Edilicias:

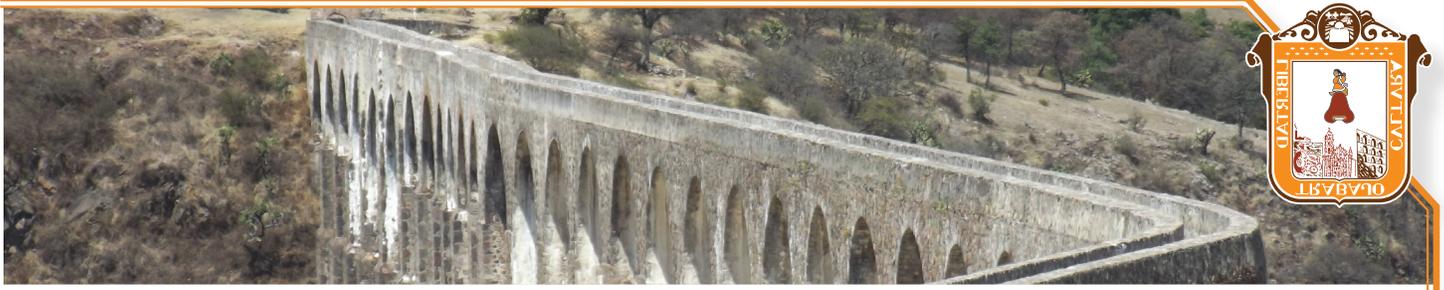
1. Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública, Tránsito, Protección Civil, Planeación para el Desarrollo.
2. Comisión Edilicia de Hacienda Municipal (Ingresos y Egresos), Límites Territoriales, Patrimonio Municipal y Población.
3. Comisión Edilicia de Servicios Generales (Alumbrado Público, Parques y Jardines, Panteones, y Control Canino).
4. Comisión Edilicia de Movilidad y Transporte.
5. Comisión Edilicia de Atención a la Violencia Contra las Mujeres.
6. Comisión Edilicia de Empleo.
7. Comisión Edilicia de Bibliotecas.
8. Comisión Edilicia de Derechos Humanos.
9. Comisión Edilicia de Tenencia de la Tierra.
10. Comisión Edilicia de Salud Pública.
11. Comisión Edilicia de Participación Ciudadana.
12. Comisión Edilicia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos





Personales.

13. Comisión Edilicia de Desarrollo Social.
14. Comisión Edilicia de Agua, Drenaje y Alcantarillado.
15. Comisión Edilicia de Obras Públicas.
16. Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano.
17. Comisión Edilicia de Cultura, Deporte y Recreación.
18. Comisión Edilicia de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia
19. Comisión Edilicia de Turismo.
20. Comisión Edilicia de Educación.
21. Comisión Edilicia de Asuntos de la Juventud.
22. Comisión Edilicia de Asuntos Metropolitanos.
23. Comisión Edilicia de Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
24. Comisión Edilicia de Industria y Servicios.
25. Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación.
26. Comisión Edilicia de Mercados y Abasto.
27. Comisión Edilicia de Prevención y Atención de Conflictos Laborales.
28. Comisión Edilicia de Fomento Agropecuario y Forestal.
29. Comisión Edilicia de Prevención y Restauración del Medio Ambiente.
30. Comisión Edilicia de Desarrollo Económico.
31. Comisión Edilicia de Atención al Adulto Mayor.
32. Comisión Edilicia de Protección y Bienestar Animal.



II. Comisiones Municipales

1. Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Tepotzotlán.
2. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública de Tepotzotlán.
3. Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal 2019-2021.

III. Consejos:

1. Consejo Municipal de Protección Civil de Tepotzotlán.
2. Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Metropolitano de Tepotzotlán.
3. Consejo Municipal de Población (Comupo).
4. Consejo Consultivo Económico Municipal de Tepotzotlán, en Materia de Mejora Regulatoria.
5. Consejo Municipal para el Cumplimiento de la Agenda 2030 en el Municipio de Tepotzotlán.
6. Consejo Municipal de Seguridad Pública
7. Consejo de Participación Ciudadana (COPACI)

IV. Comités:

1. Comité de Transparencia.
2. Comité de Bienes Muebles e Inmuebles.
3. Comité de Adquisiciones y Servicios del Gobierno Municipal de Tepotzotlán.
4. Comité Interno de Obras Públicas.





5. Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de Tepetzotlán.
6. Comité de Límites Municipal.
7. Comité Municipal de Salud.
8. Comité Municipal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Tepetzotlán.
9. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Tepetzotlán. (Coplademun).
10. Comité Municipal Contra las Adicciones
11. Comité Municipal de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2020.
12. Comité Municipal de Prevención y Control de Desarrollo Urbano de Tepetzotlán.
13. Comité Municipal de Gobierno Digital.

V. Sistemas

1. Sistema Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes de Tepetzotlán.

TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO DIGITAL Y DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

CAPÍTULO I DEL GOBIERNO DIGITAL

ARTÍCULO 37.- El Gobierno Digital y las tecnologías de la información y comunicación son herramientas esenciales para la gestión pública, permitiendo incorporar 6



procedimientos sencillos y automatizados, el empleo de este tipo de herramienta no sólo repercute en las actividades gubernamentales, sino que también incide directamente en la calidad de los servicios prestados a la sociedad. Las tecnologías de la información y comunicaciones agrupan un conjunto de sistemas necesarios para administrar la información, especialmente servidores y programas necesarios para convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla.

CAPÍTULO II DEL CENTRO DE CONTROL, COMANDO, COMUNICACIONES Y COMPUTO (C4)

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento de Tepotzotlán, Estado de México, contará con un centro de Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo, que se encarga de recibir, catalogar y canalizar las llamadas recibidas en la central de emergencias hasta su total conclusión, así como de la video vigilancia urbana.

28

El centro de mando hace uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC'S), contribuyendo a la prevención del delito y rápido acceso a la atención de servicios de Seguridad Pública, Vialidad, Servicios Médicos, Pre- hospitalarios y Hospitalarios, que requieran atención de urgencia.

CAPÍTULO III DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento conformará el Sistema Municipal Anticorrupción, quien creará los mecanismos para evitar prácticas ilícitas y de corrupción.





CAPÍTULO IV DE LA INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 40.- La innovación gubernamental, tiene por objeto el uso estratégico de la tecnología y la profesionalización del servidor público, involucra tres sectores fundamentales para su desarrollo pleno: sociedad, gobierno y academia.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FUNCIONES DE TESORERÍA

29

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento cuenta con la Dirección de Administración y Finanzas, que asumirá las funciones y atribuciones de la Tesorería, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Administración y Finanzas, con funciones de Tesorería Municipal, le corresponde recaudar los ingresos municipales para la operación gasto e inversión del ayuntamiento y las inversiones del Ayuntamiento, para la cual se auxiliará de las demás dependencias para cumplir con las disposiciones de la normatividad correspondiente.



Las dependencias deberán enviar la información que sirva de sustento en la determinación y elaboración, integración y actualización del padrón de contribuyentes respecto de los impuestos, derechos y productos.

TÍTULO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 43.- El ayuntamiento contará con una Dirección Jurídica, la cual tendrá como funciones la representación jurídica del Ejecutivo Municipal y del Ayuntamiento, en los juicios en que sean parte, en términos de lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Asimismo, brindarán apoyo de asesoría legal gratuita a los habitantes de este Municipio, siendo canalizadas estas por el Ejecutivo Municipal.





TÍTULO NOVENO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento contará con una Dirección de Obras Públicas, la cual tendrá como funciones la programación, planeación, ejecución y coordinación de las obras públicas que sean autorizadas por el Ayuntamiento en términos de lo establecido en el artículo 96 bis la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

31

TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 45.- El Ayuntamiento contará con una Dirección de Desarrollo Urbano y Metropolitano, que realizará acciones que propicien el desarrollo de las comunidades, con un enfoque sustentable, favoreciendo la infraestructura, el equipamiento, los servicios, las vialidades, la preservación del patrimonio cultural, los límites territoriales, la tenencia de la tierra, la conservación y mejoramiento del ambiente de los asentamientos humanos y centros urbanos del Municipio, entre otros, con la participación activa de la sociedad.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46.- Por Servicio Público se entiende toda prestación efectuada por la administración pública municipal en beneficio y para satisfacer las necesidades generales de la sociedad del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México.

ARTÍCULO 47.- La Dirección de Servicios Públicos es la dependencia encargada de planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de operación los servicios públicos municipales de limpia, recolección, panteones, control canino, tratamiento y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, bacheo y balizamiento de calles y avenidas, mantenimiento de áreas verdes municipales para el embellecimiento y conservación del Municipio.





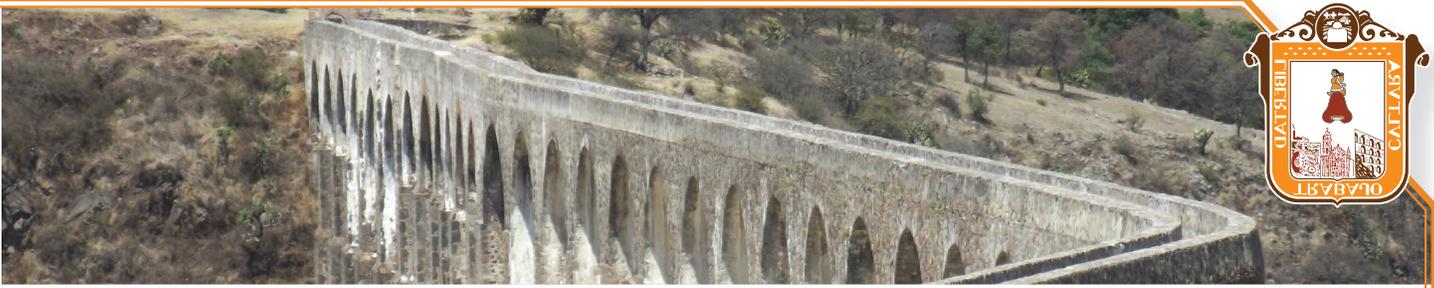
CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN, PRESTACIÓN, MODIFICACIÓN Y SUPRESIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 48.- La vigilancia de los servicios públicos, aún los concesionados, estará a cargo del Ayuntamiento, que podrá realizar dicho encargo por medio de cualquiera de sus miembros previamente autorizados o comisionados en Sesión de Cabildo. Los concesionarios de un servicio público están obligados a permitir de la forma más amplia, la inspección de sus instalaciones y equipamiento destinados a la prestación del servicio concesionado y a dar toda clase de facilidades para las actividades municipales de inspección.

33

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 49.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, tiene como funciones, preservar la tranquilidad, el orden público y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y el patrimonio de los habitantes, transeúntes, visitantes y turistas que vivan o visiten el Municipio, en coordinación con las áreas a su cargo, en los términos previstos por las leyes aplicables.

ARTÍCULO 50.- Para realizar sus funciones y el buen despacho de sus asuntos la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, se integrará por las siguientes áreas: Seguridad Pública, Tránsito, y Prevención del Delito.

ARTÍCULO 51.- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, además de las obligaciones que le impongan otros ordenamientos, deberá:

- I. Actuar respetando en todo momento los derechos humanos.
- II. Vigilar el respeto al orden y la paz en los espectáculos públicos que se realicen en calles, plazas y parques;
- III. Vigilar la paz, tranquilidad y mantener el orden de los habitantes del Municipio, y
- IV. Cumplir con las demás obligaciones que les señale la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Seguridad del Estado de México, Ley de Movilidad del Estado de México, Reglamento de Tránsito Metropolitano, el presente Bando Municipal, su Reglamento y el Reglamento Interno de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito de Tepetzotlán, Estado de México.



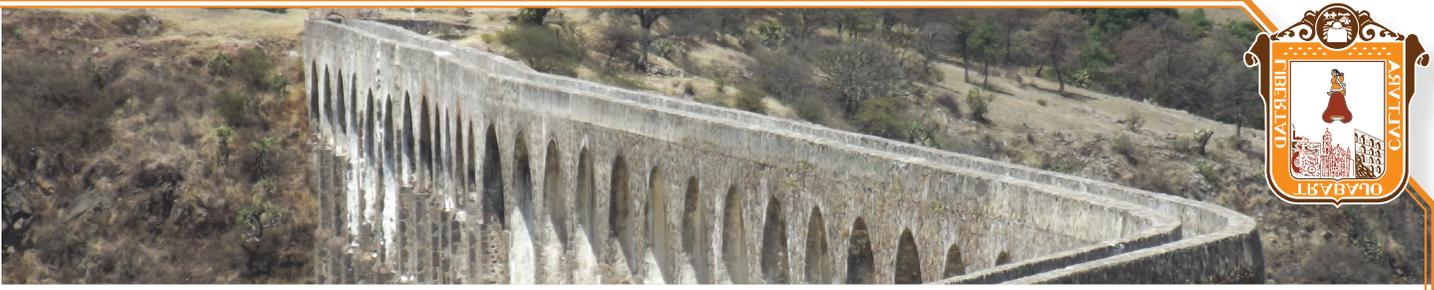


ARTÍCULO 52.- La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, es la unidad administrativa municipal, que atiende los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias Federales y Estatales en la materia.

Procurará, además, la implementación, en el ámbito de su responsabilidad, de los acuerdos emitidos por los Consejos Nacional, Estatal e Intermunicipal de Seguridad Pública y será coadyuvante del funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de las Leyes aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS ÁREAS QUE COMPRENEN LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO

ARTÍCULO 53.- El Área de Tránsito se encargará de agilizar la circulación vehicular, orientar a los visitantes para la localización y uso de inmuebles autorizados para uso de estacionamiento, restringir el aparcamiento de unidades vehiculares en lugares no permitidos y en su caso el retiro mediante grúa de los vehículos automotores estacionados en lugares no



autorizados de las vialidades del Municipio y remitir al infractor al Oficial Calificador; asimismo, tendrá las atribuciones conferidas en el Reglamento de Tránsito del Estado de México. El costo del traslado del vehículo mediante grúa deberá ser cubierto por el infractor.

ARTÍCULO 54.- Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal en el Municipio, queda prohibido estacionarse sobre las siguientes calles y avenidas principales, salvo los lugares designados para ello debidamente señalizados y autorizados, en caso de incumplimiento se procederá a realizar la sanción correspondiente:

Avenida Insurgentes;

Avenida Lic. Benito Juárez;

Avenida del Trabajo, Barrio San Martín;

Avenida Prolongación Eva Sámano de López Mateos;

Avenida Sor Juana Inés de la Cruz;

Avenida Eva Sámano de López Mateos;

Libramiento Sur;

Libramiento Norte;

Barrio San Martín;

Plaza Virreinal;

Calle Adolfo López Mateos;

Calle Ejido;

Nicolás Romero;





37

Calle Aldama;
Plaza de Guadalupe;
Barrio Tlacateco:
Calle 2 de Marzo;
Barrio Texcacoa:
Calle del Cerrito;
Calle Cumbres;
Calle Cristóbal Colón;
Cerrada del Barril;
Tejocote;
Santiago Cuautlalpan:
Guadalupe Victoria;
Ricardo Flores Magón:
Margarita Maza de Juárez;
Barrio Capula:
Calle Allende;
El Trébol:
Avenida del Convento;
Avenida de la Industria; y
Avenida Retorno de la Industria.
Las Ánimas:
12 de Diciembre;
15 de Septiembre;

C. Ángel Zuppa Núñez
Presidente Municipal Constitucional



16 de Julio y
2 de Noviembre;
San Mateo Xoloc:
Avenida San Mateo;
Calle de la Mora;
Calle de los Fresnos; y
Calle San Mateo;
Santa Cruz:
Calle Santa Cruz; y
Calle Jacaranda

38

ARTÍCULO 55.- Para una mejor circulación tanto vehicular como peatonal, queda estrictamente prohibido el tránsito de vehículos pesados tales como trailers, contenedores de basura, revolvedoras, retroexcavadoras, aplanadoras en las calles 16 de julio, 2 de noviembre, 12 de diciembre, 15 de septiembre y 6 de enero del Barrio de las Ánimas y en el Fraccionamiento el Trébol.

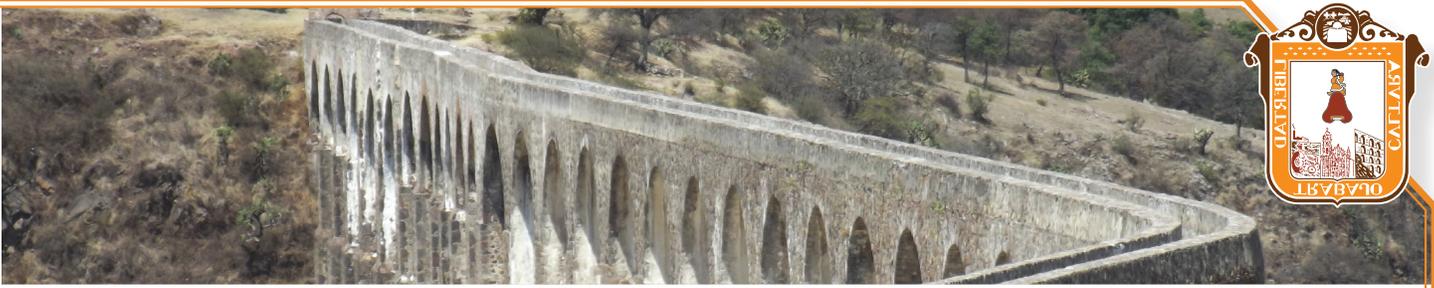
CAPÍTULO III DE LAS DISPOSICIONES DE VIALIDAD

ARTÍCULO 56.- Dentro del territorio municipal se deberán observar las siguientes disposiciones:





- I. El límite máximo de velocidad permitido en las calles de la Cabecera Municipal es de 40 kilómetros por hora;
 - II. Se deben respetar todas las señales instaladas en las vialidades dentro del Municipio;
 - III. Solamente podrán hacer uso de los cajones señalados para “Personas con diversidad funcional” los usuarios que requieran el uso temporal de este espacio por motivos médicos;
 - IV. Queda prohibido estacionarse en aquellos lugares que tienen la denominación: área de ascenso y descenso de pasaje de servicio público, avenidas principales, banquetas, áreas verdes, cruces peatonales y en cualquier otro lugar no designado para tal efecto o que pudiese significar peligro inminente para conductores de vehículos automotores o transeúntes del lugar;
 - V. Queda prohibido estacionarse en áreas que no están delineadas como cajón, así mismo ocupar más de un cajón para estacionarse, invadir esquinas e invadir carriles de circulación;
 - VI. Para poder tener una mayor fluidez en la circulación de vehículos automotores en la Cabecera Municipal, se establecerá un horario de carga y descarga para unidades que se dediquen al comercio de abasto y servicios. Este horario será de lunes a viernes de 09:30 a 12:30 horas y de 15:30 a 17:30 horas, el cual deberá realizarse solo en los lugares señalizados para tal efecto;
- El horario de acceso por la Avenida Insurgentes y Avenida Juárez para el transporte pesado de Lunes a Domingo será de 21:00 a 06:00, el conductor que no respete esta disposición será remitido al Oficial Calificador en turno para que aplique la debida sanción. Quedan exentos de esta disposición el transporte público, y el transporte de abasto a negocios y comercios;
- VIII. Para la distribución de mercancías en la Plaza Virreinal y zonas de primer cuadro deberá ser en unidades menores a 3.5 toneladas de capacidad de Carga;



- IX. Queda estrictamente prohibida la circulación de vehículos pesados en el primer cuadro del centro histórico, como tráiler, contenedores de basura, revolvedoras, retroexcavadoras, camiones Torton o tipo refresqueros, entre otros de esas características, exceptuando a transporte público;
- X. Queda prohibida la obstrucción del libre tránsito;
- XI. Queda estrictamente prohibido estacionar fuera de los domicilios automóbiles descompuestos o desvalijados;
- XII. Queda estrictamente prohibido que pipas que transportan gas L.P. y en general cualquier vehículo destinado al transporte de materiales peligrosos permanezcan estacionados más de media hora sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales y urbanas, así como el resguardo de dichas unidades de transporte dentro de bienes inmuebles destinados a casa habitación. El infractor de esta disposición será remitido de inmediato junto con el vehículo a disposición del Oficial Calificador para la Aplicación de la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente Bando. El costo de las maniobras que realice la grúa para el retiro de la unidad será con cargo al infractor, y
- XIII. Queda estrictamente prohibido el acceso a camiones de carga y camionetas de tres y media toneladas que transporten residuos sólidos en las avenidas; Juárez, Insurgentes y Libramiento Norte.

ARTÍCULO 57.- El Área de Movilidad, coadyuvará con la Secretaria de Movilidad Estatal, para la aplicación de la normatividad prevista en la Ley de Movilidad del Estado de México.



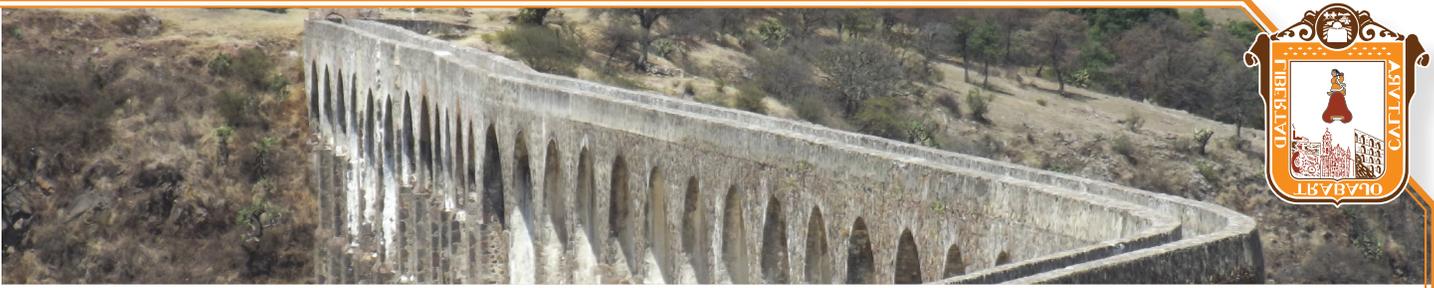


ARTÍCULO 58.- El Área de Prevención del delito, tendrá las atribuciones que conforme a las leyes Federales y Estatales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 59.- La Coordinación Municipal de Protección Civil; y Bomberos realizará en forma permanente actividades de Prevención y Mitigación encaminadas a la Gestión Integral de Riesgo de Desastre y actividades a fin de estar preparados, en su caso, para afrontar la atención de emergencias, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil, el Código Administrativo del Estado de México y los reglamentos aplicables.



CAPÍTULO II DE LA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 60.- La Coordinación Municipal de Protección Civil; y Bomberos, conjunta o separadamente con las demás direcciones de la administración pública, llevarán a cabo visitas de inspección en términos de lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 61.- La coordinación Municipal de Protección Civil; y Bomberos, evaluará y dictaminará las condiciones mínimas en materia de Protección Civil y reducción de desastres en establecimientos industriales, comerciales, de servicio y espectáculos, que se ubiquen dentro del Municipio, respecto de sus inmuebles, instalaciones y equipos, de acuerdo las normas y reglamentación aplicables.

ARTÍCULO 62.- Todo establecimiento, industrial, comercial y de servicio deberá observar y dar cumplimiento a las recomendaciones y normas que emita la Coordinación Municipal de Protección Civil, con base en los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables, además deberán contar con su visto bueno para la obtención o renovación de su licencia de funcionamiento, previa verificación del establecimiento.

La Coordinación Municipal de Protección Civil, dictaminará, recomendará y asesorará al establecimiento, industria o comercio que lo solicite, en materia de seguridad, a fin de concluir con los requisitos de la visita ordinaria y para la obtención de renovación del visto bueno.





CAPÍTULO III DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento contará con el Heroico Cuerpo de Bomberos, que tendrá las funciones de prevención, migración y control de incendios, prestación del servicio de salvamento en fenómenos perturbadores de tipo geológico, químico-tecnológico como derrames, fenómenos provocados por el hombre como incendios, fenómenos hidrometeorológicos como inundaciones, casos de fugas de gas y demás emergencias previstas en las Leyes y en sus reglamentos aplicables.

43

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento contará con un Cuerpo de Atención Prehospitalaria, encargada de proporcionar los servicios de primeros auxilios y soporte vital básico por enfermedades o lesiones de emergencia, el traslado del lesionado o enfermo a la institución de salud.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA DIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 65.- La contratación de los servicios de Agua Potable, drenaje y alcantarillado, se proporcionarán a través de la Dirección de Agua Potable y Saneamiento. La Dirección de Agua Potable y Saneamiento, no regularan a los pozos de agua que se encuentran administrados por los Comités de las comunidades de este Municipio a las que el gobierno Federal



o Estatal les hayan otorgado la administración de pozos de agua potable, y que se rijan bajo sus usos y costumbres, lo anterior con fundamento en los artículos 11 y 37 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 66.- La Dirección de Medio Ambiente fortalecerá las relaciones armónicas de la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo a las políticas que acuerden los gobiernos involucrados y vigilara el cumplimiento de las disposiciones cuyo objeto es la conservación, restauración, protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente, de conformidad con el reglamento ambiental y la legislación aplicable.

Esta Dirección tendrá a su cargo la formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal, promoviendo estrategias de reforestación y disminución de gases contaminantes, a efecto de combatir el cambio climático y deberá coordinarse con la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente Del Gobierno del Estado de México, atendiendo a la Ley de Cambio Climático del Estado de México y demás ordenamientos y reglamentos legales de la materia.

La Dirección podrá recibir, integrar evaluar y en su caso, expedir las autorizaciones, permisos y/o





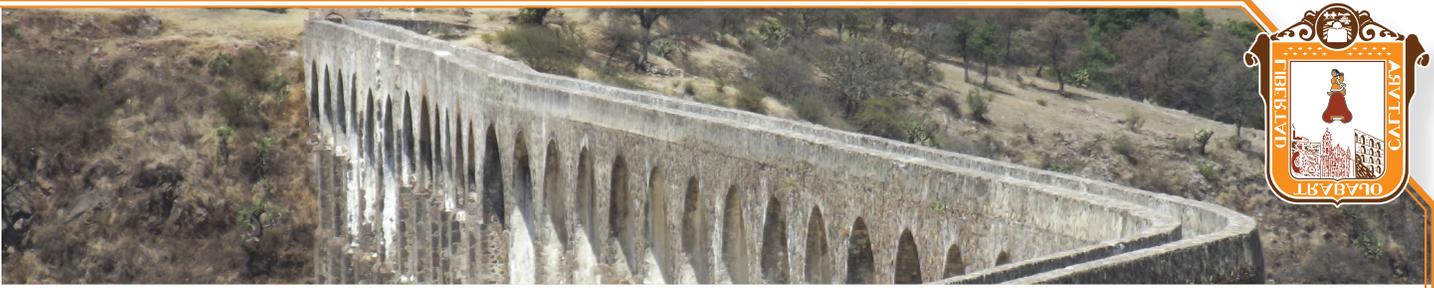
registros de carácter municipal, así como aquellos que son atribución de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México y que, por los Instrumentos legales, le hayan sido legalmente delegados al municipio.

45

ARTÍCULO 67.- En caso de peligro o riesgo inminente para la salud pública o el ambiente, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil, podrá implementar las medidas de seguridad establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México, así como retener o destruir las sustancias o productos contaminados o contaminantes. Cuando el Ayuntamiento, a través de Dirección de Medio Ambiente y de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos, ordene algunas de las medidas de seguridad que establece el Código para la Biodiversidad del Estado de México, indicará al interesado, cuando proceda, las acciones que deba llevar a cabo para subsanar las irregularidades, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a las infracciones que se hayan cometido.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS



ARTÍCULO 68.- Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regular, promover y fomentar el desarrollo económico del municipio, cuya función regular, consistirá en:

- I. Fomentar y promover el desarrollo económico sustentable del Municipio;
- II. Motivar la inversión privada en actividades productivas para fomentar la generación de empleos;
- III. Promover programas e instrumentos de apoyo empresarial, con el objeto de facilitar y agilizar los trámites ante las dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Municipal;
- IV. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio, las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva;
- V. Promover la vinculación del sector educativo con el aparato productivo, como factor para la creación de empleos y de financiamiento y vinculación de la investigación académica con el sector empresarial;
- VI. Gestionar y promover los acuerdos necesarios en los distintos niveles de gobierno para impulsar el desarrollo económico municipal;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VIII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e





industrial;

X. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades del Municipio, para el fomento del empleo en estas zonas;

XI. Fomentar el empleo a favor de los habitantes y vecinos del Municipio gestionando ante las empresas, industrias y comercios establecidos en el territorio municipal su contratación;

XII. Generar programas de empleo emergente;

XIII. Mantener contacto regular con empresarios, industriales y comerciantes del Municipio;

XIV. Proveer lo necesario para la generación de oportunidades de negocios para la planta productiva y la ampliación de servicios y empleos para la comunidad;

XV. Coadyuvar para generar la competitividad empresarial; generando capacitaciones y atracción de inversiones,

XVI. Verificar, supervisar, inspeccionar, regular y en su caso sancionar a los comerciantes y prestadores de servicios que entreguen bajo cualquier causa, contenedores desechables y/o bolsas de plástico en el desarrollo de su actividad, y que sean diferentes a aquellos contenedores y bolsas permitidas por las leyes y reglamentos aplicables; y

XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias.

ARTÍCULO 69.- Dentro del territorio del Municipio de Tepotzotlán, las personas físicas y las personas jurídico colectivas, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales, prestación de servicios, exhibición de elementos publicitarios de entretenimiento, espectáculos públicos, en mercados públicos y en la vía pública; para ello deberán contar con licencia de funcionamiento, concesión, permiso y autorización, expedida por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, una vez que el interesado haya cumplido con todos y cada uno



de los requisitos contenidos en el Reglamento para el funcionamiento de establecimientos Mercantiles, Mercados y vía Pública de Tepotzotlán, así como los establecidos en el presente Bando Municipal.

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, regulará toda actividad comercial, industrial y de servicio realizada en establecimientos fijos; espectáculos y diversiones; el comercio en mercados públicos municipales, vías públicas y áreas de uso común; de la misma manera regulará el comercio que se realiza en puestos fijos y semifijos, así como los tianguis, vendedoras o vendedores ambulantes, expendedores de periódicos y revistas y el que se realice a través de vehículos automotores, que para su funcionamiento requieran licencia, permiso o autorización correspondiente. Cuenta con atribuciones y facultades para realizar visitas de verificación e inspecciones, en todas estas unidades económicas, e igualmente tiene la facultad y es competente para sancionar a quienes no cumplan lo establecido en el presente Bando y a quienes ejerzan actos de comercio o con fines de lucro de forma irregular que pongan en peligro la integridad y el interés general de las personas.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, tendrá la facultad para reubicar, retirar y sancionar a los vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos y tianguistas; así como los locatarios de los mercados municipales, por razones de interés público, vialidad, higiene, por falta de permiso, licencia o autorización vigente, o por cualquier otra causa justificada cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, las disposiciones de las





leyes aplicables, del presente Bando, de los Reglamentos o Circulares de la materia, así como de resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

CAPÍTULO II DE LA COORDINACIÓN GENERAL MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA

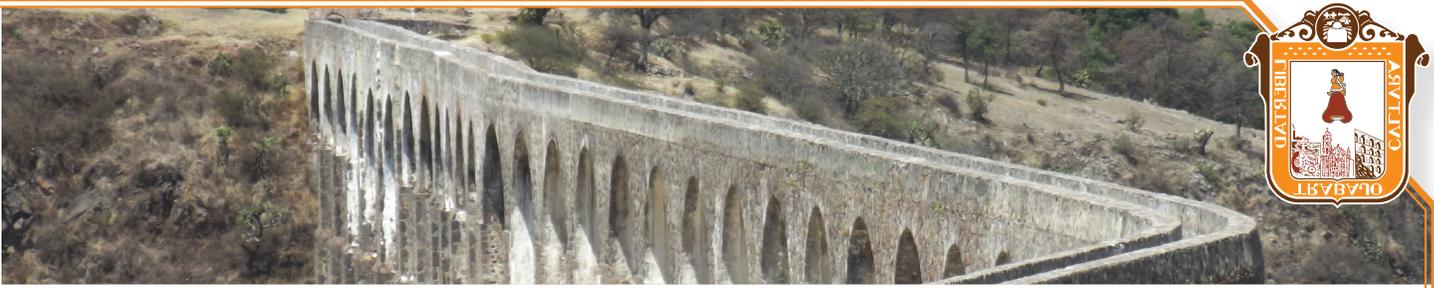
ARTÍCULO 72.- La Mejora Regulatoria, es el proceso continuo de revisión y reforma de las disposiciones de carácter general que, además de promover la desregulación de procesos administrativos, provee la actualización y mejora constante de la regulación vigente.

49

ARTÍCULO 73.- En materia de Mejora Regulatoria, la Administración Pública Municipal, se observarán los principios de máxima utilidad, transparencia, eficacia, eficiencia, abatimiento de la corrupción, certeza y seguridad jurídica, fomento al desarrollo económico, competitividad y publicidad.

ARTÍCULO 74.- Compete al Ayuntamiento, en materia de Mejora Regulatoria, lo siguiente:

- I. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de Mejora Regulatoria;
- II. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria integral, continua y permanente, bajo los principios señalados en el artículo anterior;
- III. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria del municipio y los Comités Internos en términos de la Ley para la Mejora Regulatoria;



- IV. Integrar el Programa Anual de Mejora Regulatoria y las propuestas de creación de disposiciones de carácter general o de reforma específica; y
- V. Administrar el Registro Municipal de trámites y servicios, así como las demás que señalen las Leyes y otras disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 75.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de mejora regulatoria, las siguientes:

- I. Establecer las bases para un proceso de Mejora Regulatoria Integral, continua y permanente bajo los principios de:
 - a) Máxima utilidad para la sociedad;
 - b) Transparencia en su elaboración;
 - c) Eficacia y eficiencia de la administración pública municipal;
 - d) Abatimiento de la corrupción;
 - e) Fomento del desarrollo socioeconómico y la competitividad en el Municipio; y
 - f) Simplificación administrativa.
- II. Coordinarse con dependencias, organismos federales y estatales en los programas y acciones que lleven a cabo para lograr el cumplimiento de la ley de la materia; y
- III. Elaborar programas y acciones para lograr una mejora regulatoria integral en el Municipio.

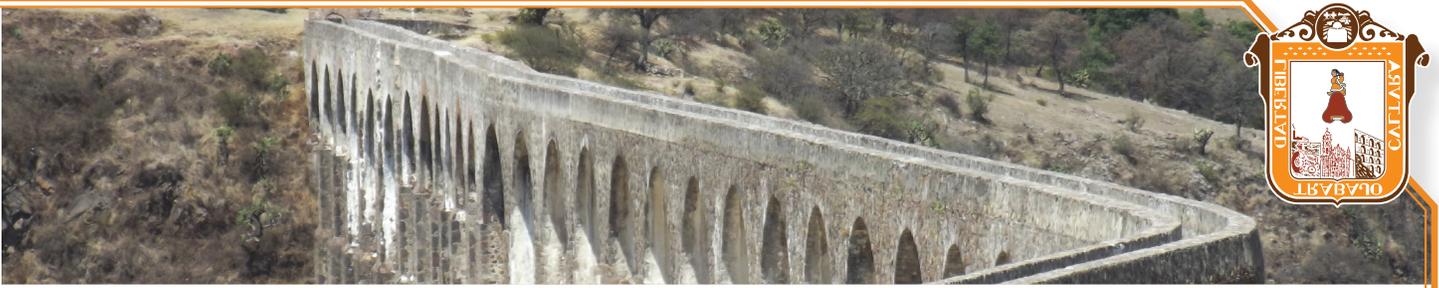
CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN EMPRESARIAL





ARTÍCULO 76.- La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, a través del Coordinación del Centro de Atención Empresarial, deberá brindar atención personalizada a los empresarios y solicitantes de licencias de funcionamiento, concesiones, permisos y autorizaciones que se encuentran en el catálogo correspondiente.

La Dirección de Desarrollo y Fomento Económico a través del Centro de Atención Empresarial, contará con una Ventanilla Única que tendrá como función principal recibir los documentos y requisitos completos para la tramitación de licencias de funcionamiento que autoricen el desempeño de giros de bajo impacto, igualmente recibirá los escritos de solicitud para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para giros de bajo impacto, permisos, autorizaciones con excepción de las solicitudes para el otorgamiento de licencias de funcionamiento que autoricen la explotación de giros especializados de mediano y alto impacto, función que debe desempeñar de conformidad con lo dispuesto por la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios; así como lo establecido por la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; con el fin de simplificar y agilizar los procesos administrativos y fomentando una cultura de gestión gubernamental para la atención del ciudadano, así como las demás atribuciones que se establecen en los demás ordenamientos legales aplicables.



TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE TURISMO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 77.- La Dirección de Turismo será responsable de realizar la difusión, promoción turística y gestión del Pueblo Mágico de Tepotzotlán, Estado de México. El Ayuntamiento, celebrará convenios y acuerdos de coordinación en materia turística con el Gobierno Federal o Estatal, especialmente los que correspondan a la conservación del nombramiento “Tepotzotlán Pueblo Mágico”.

52

CAPÍTULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN, ACTIVIDAD TURÍSTICA Y DEL REGISTRO DE SUS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 78.- La Dirección de Turismo, será la encargada de reunir y actualizar la información necesaria para integrar el SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDAD TURÍSTICA, que será la fuente de información usada en el CENTRO DE ATENCIÓN TURÍSTICA, y el instrumento de la Dirección de Turismo, para reunir información estadística y determinar el crecimiento del turismo en Tepotzotlán, al reunir dicha información la Dirección de Turismo, dará a conocer a todos los protagonistas e interesados en el turismo municipal el aviso de privacidad de la Dirección de Turismo.





TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Educación, tiene la finalidad de coadyuvar los servicios educativos del Municipio, a través de planes y programas que para ello se instauren.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO LA DIRECCIÓN DE CULTURA Y BIENESTAR SOCIAL

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Cultura y Bienestar Social, tiene la finalidad de promover y plantear las acciones para la ejecución de las actividades culturales, artísticas, y sociales, en beneficio de todos los habitantes del municipio. Tendrá las siguientes atribuciones de acuerdo con las disposiciones de este Bando Municipal y demás reglamentos vigentes aplicables; Fomentar y promover actividades de lectura, las actividades, festivales, y los encuentros culturales que fortalezcan el Desarrollo Integral de los habitantes del Municipio, a fin de continuar con la preservación de las costumbres, tradiciones y la apreciación de las diferentes expresiones artísticas, conservando el Patrimonio histórico, fomentando el gusto por el arte y la cultura a la ciudadanía en general de este Municipio, promover apoyos respecto a becas y vivienda, así como la difusión e implementación de programas sociales que eleven la calidad de vida a los habitantes del Municipio.



TÍTULO VIGÉSIMO DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento contara con una Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, que tendrá entre sus funciones, en materia de información la recopilación, integración y custodia de la información estadística que generen las demás áreas del Ayuntamiento, así como el brindar información a las dependencias municipales y demás autoridades Federales y Locales en el ámbito de sus respectivas competencias. En materia de planeación, coordinar la elaboración del plan de desarrollo municipal y el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, así como el verificar la congruencia de estos para el plan de desarrollo del Estado y el Plan Nacional de Desarrollo, y agenda 2030.

54

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 82.- Dentro del Ayuntamiento existe un órgano de control denominado Contraloría Interna Municipal, la cual tiene las facultades establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y demás leyes y reglamentos aplicables en el ámbito de su competencia.





Para el despacho de los asuntos se auxiliará de las siguientes autoridades:

- a) Investigadora
- b) Sustanciadora
- c) Resolutora

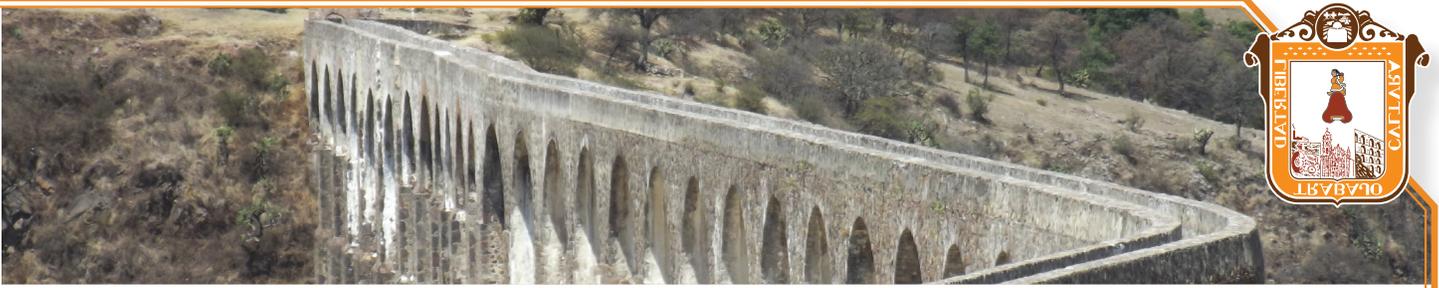
TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA MUJER

55

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento tendrá como objetivo prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de cualquier edad, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres, con base en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la mujer (BELÉM DO PARÁ), las Leyes Federales, Estatales y demás relativas. Procurando en todo momento ser incluyente para la equidad de Género.

ARTÍCULO 84.- Los principios rectores para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, que deberán ser observados en la Administración Pública Municipal son:

- I. La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre;
- II. El respeto a la dignidad humana de las mujeres;



- III. La igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IV. La no discriminación; y
- V. La libertad de las mujeres.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO DE LAS OFICIALÍAS MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 85.- En el Municipio las Oficialías Mediadora-Conciliadora y Calificadora, actuarán en términos de lo previsto por la Ley Orgánica Municipal, para lo cual el Ayuntamiento designará, a propuesta del Presidente Municipal, al menos un Oficial Mediador-Conciliador y a un Oficial Calificador con sede en la Cabecera Municipal y en las poblaciones que el Ayuntamiento determine.

CAPÍTULO II DE LOS OFICIALES MEDIADORES-CONCILIADORES

ARTÍCULO 86.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora solo intervendrá en problemáticas de carácter social, siempre que los hechos no constituyan un delito ni sean competencia de otra autoridad.

ARTÍCULO 87.- El Oficial Mediador-Conciliador tendrá las atribuciones conferidas





en el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la forma de concluir la mediación y la conciliación será por convenios suscritos por las partes o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

CAPÍTULO III DEL OFICIAL CALIFICADOR

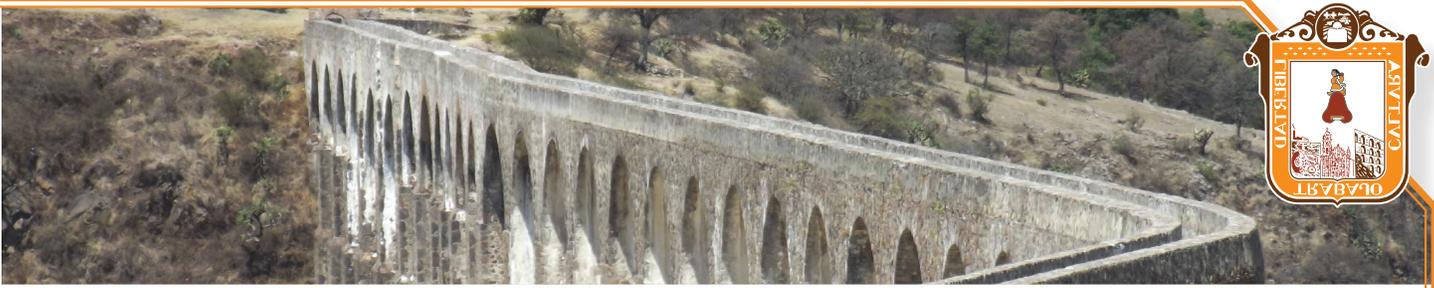
ARTÍCULO 88.- Son facultades y obligaciones de los oficiales calificadores, además de las expresamente conferidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, las siguientes:

57

- I. Expedición de actas informativas sobre hechos que los habitantes del Municipio deseen hacer constar en un documento con carácter de antecedente, siempre y cuando no se trate de hechos constitutivos de delito o que sean competencia de otra autoridad;
- II. Expedición de Actas de extravío de documentos varios, cuando los habitantes requieran una constancia de hechos con fines administrativos; y
- III. Conocer de los asuntos en materia de seguridad vial que sean puestos a su disposición.
- IV. Imponer las sanciones por violaciones a las disposiciones de este Bando Municipal en materia de seguridad vial y hechos de tránsito.

TÍTULO VIGÉSIMO CUARTO DE LA PRECEPTORÍA JUVENIL DE REINSERCIÓN SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES



ARTÍCULO 89.- La Preceptoría Juvenil de Reinserción Social del Municipio de Tepotzotlán, Estado de México, será el área encargada de dar seguimiento y supervisión a las medidas de sanción no privativas de libertad en cumplimiento a las resoluciones del órgano jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, y demás ordenamientos que se tengan en materia de Adolescentes. Así como desarrollar acciones encaminadas a la prevención social de la violencia y de la delincuencia, implementando políticas públicas, programas, estrategias, acciones orientadas a reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia; y con ello combatir las distintas causas y factores que la genera, en pro de los adolescentes. Así mismo los oficiales calificadores deberán dar parte a la Preceptoría Juvenil de Reinserción Social de Tepotzotlán, Estado de México, cada vez que haya ingresos de menores en su área para que a su vez estos mismos se den a la tarea de localizar a sus padres de dichos menores y ver su situación jurídica, así como también tendrán que tener conocimiento de la puesta a disposición al Ministerio Público de Adolescentes.

58

ARTÍCULO 90.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal tienen por objeto regular la prevención y protección para la adaptación social de menores de edad que incurran en infracciones administrativas en el municipio de Tepotzotlán, de conformidad con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales aplicables, las leyes generales aplicables, Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, la Ley de Seguridad Pública del Estado de México y demás leyes aplicables, siempre en el sentido de maximizar los derechos de los menores y de minimizar los efectos negativos de la





aplicación de las medidas de prevención y protección para la adaptación social de menores que incurran en infracciones administrativas en el Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

CAPÍTULO II

DE LA PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA LA ADAPTACIÓN SOCIAL DE MENORES DE EDAD

59

ARTÍCULO 91.- Son principios aplicables de prevención y protección para la adaptación social de menores de edad que incurran en infracciones administrativas en el municipio;

I. Interés superior de los menores, que garantiza que toda medida que el Ayuntamiento tome frente a los menores de edad, que realizan conductas consideradas como infracciones administrativas en las leyes en materia municipal y reglamentos municipales, deba interpretarse y aplicarse siempre, en el sentido de maximizar los derechos de los menores y de restringir los efectos negativos; Para determinar el interés superior en una situación concreta se deberá valorar:

- a. La necesidad de equilibrio entre los derechos del menor de edad y sus deberes;
- b. La necesidad de equilibrio entre las exigencias de seguridad pública y los derechos del menor de edad;
- c. La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos del menor de edad; y
- d. La condición específica del menor de edad como persona en desarrollo, considerando la



esfera física, psicológica y social.

II. Transversalidad, éste exige que, en el desarrollo del procedimiento y resoluciones respectivas, se tomen en cuenta la identidad específica del menor de edad, en su condición: de ser indígena, mujer, discapacitado, trabajador, o cualquiera otra condición que resulte contingente en el momento en el que se aplique el reglamento a menores de edad que incurran en infracciones administrativas en el municipio.

III. Certeza jurídica, que restringe la discrecionalidad de las decisiones de todas las autoridades, remitiéndolas al marco estricto de la ley y de este instrumento;

a. La necesidad de equilibrio entre las exigencias de seguridad pública y los derechos del menor de edad;

b. La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos del menor de edad; y

c. La condición específica del menor de edad como persona en desarrollo, considerando la esfera física, psicológica y social;

IV. Especialización, que se refiere a que desde el inicio del procedimiento, todas las actuaciones y diligencias estarán a cargo de esta institución.

V. Celeridad procesal, que garantiza que los procedimientos en los que están involucrados menores de edad se realicen sin demora y dependiendo de la gravedad de la conducta del menor.

VI. Equidad, que exige que el trato de la norma jurídica sea igual para los desiguales y el trato material de las desigualdades se dé en función de las necesidades propias del género, la religión, la condición social, el origen étnico, las preferencias sexuales y cualquiera otra condición que implique una manifestación de su identidad;





VII. Protección integral, que requiere que en todo momento las autoridades respeten y garanticen la protección de los derechos de los menores de edad sujetos al procedimiento administrativo, procurando brindar las medidas de calidad de vida que el menor requiera;

VIII. Proporcionalidad, significa que la medida será proporcional a las circunstancias y gravedad de la conducta realizada; su individualización debe tener en cuenta, la edad y las necesidades particulares del menor de edad, así como las posibilidades reales de ser cumplida;

ARTÍCULO 92.- La edad por considerar será la que tenía la persona al momento de realizar la conducta considerada como infracción administrativa por las leyes en materia municipal y reglamentos municipales. A efecto de comprobar la edad, será necesario el acta de nacimiento, expedida por la Oficialía del Registro Civil o su equivalente en otras entidades, de conformidad con lo previsto por el Código Civil para el Estado de México, o bien, tratándose de extranjeros, por documento debidamente por la autoridad competente.

Los padres, tutores o quienes tengan bajo su responsabilidad a una niña o niño, a quien se le atribuya una conducta considerada como infracción administrativa en las leyes en materia municipal, en el Bando Municipal y reglamentos municipales, serán responsables de la conducta del menor de edad que esté bajo su cuidado, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar. Dichos niños estarán sujetos al Reglamento y se les podrán aplicar las medidas preventivas y protectoras previstas en el mismo.

Los adolescentes que por acción u omisión violen disposiciones a las leyes en materia municipal y



reglamentos municipales, serán sujetos de aplicación de la ley de la materia.

Si los derechos del menor de edad a quien se atribuye la comisión de la infracción administrativa se encuentran amenazados o vulnerados, la autoridad competente deberá remitir el caso a las instituciones públicas o privadas responsables de la protección de los derechos del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 93.- Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables el menor infractor, sus padres o quien ejerza la patria potestad o tutela, la procedencia, monto y pago, serán en base a lo establecido y permitido por el presente Bando a través del oficial calificador quien a su vez apercibirá a los padres o tutores de aquellos para que con inmediatez se presente a la Preceptoría Juvenil Regional de Reintegración Social a efecto de prevenir la reiteración de faltas e infracciones administrativas en la comisión de conductas antisociales constitutivas de delito.

La retención preventiva solo se aplicará como último recurso a quienes tengan de 12 a 17 años; separados de los adultos.





TÍTULO VIGÉSIMO QUINTO DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I DE LAS FALTAS E INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS AL BANDO MUNICIPAL Y REGLAMENTOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 94.- Se determinan como falta o infracción, las acciones u omisiones de los habitantes o visitantes del Municipio, que no cumplan con las disposiciones y restricciones establecidas en el presente Bando y sus Reglamentos. Haciéndose acreedores a sanciones económicas o administrativas según sea el caso.

ARTÍCULO 95.- Queda estrictamente prohibido a toda persona:

- I. Realizar la reproducción total o parcial y venta bajo cualquier título del Bando Municipal;
- II. Impedir a las autoridades el ejercicio de sus funciones;
- III. Infringir el Bando Municipal y los reglamentos municipales;
- IV. Organizar y efectuar cualquier tipo de juegos de azar, carrera de caballos o peleas de gallos, tanto privadas como públicas, salvo que acredite contar con el permiso correspondiente;
- V. Efectuar juegos o deportes extremos en las áreas no destinadas para este fin, que pongan en riesgo la integridad física de la ciudadanía;
- VI. Fumar en establecimientos cerrados, oficinas públicas o lugares donde existan señalamientos de su prohibición;



- VII. Portar, inhalar, fumar cualquier tipo de solventes o aplicarse cualquier tipo de droga cualquiera, en la vía pública o vehículos sobre la misma;
- VIII. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública y en el interior de cualquier tipo de vehículo que se encuentre estacionado o circulando en la misma, así como la embriaguez con escándalo en la vía pública;
- IX. Personas que se ostenten con tener diversidad funcional o enfermedades crónicas sin acreditarlo, pidan recurso monetario o en especie a los transeúntes en vía pública;
- X. A quien teniendo mascotas o animales domésticos y que al realizar estos sus necesidades fisiológicas en la vía pública no levanten sus heces fecales;
- XI. Siendo propietario o poseedor de bienes inmuebles, operar sin la respectiva licencia de funcionamiento, permiso o autorización y obstruir los accesos a sus locales comerciales o sus objetos prestadores de servicios, así como las aceras y espacios determinados para estacionamiento;
- XII. Que pipas que transportan gas L.P. y en general cualquier vehículo destinado al transporte de materiales peligrosos permanezcan estacionados más de media hora sobre avenidas, calles, cerradas y en general cualquier vialidad correspondiente a zonas habitacionales y urbanas, así como el resguardo de dichas unidades de transporte dentro de bienes inmuebles destinados a casa habitación y que impliquen un peligro para los vecinos. El infractor de esta disposición será remitido de inmediato junto con el vehículo a disposición del Oficial Calificador para la Aplicación de la sanción correspondiente en términos de lo dispuesto en el capítulo de sanciones del presente Bando.
- XIII. Exhibir anuncios o realizar pintas sin autorización del propietario de la barda y del Ayuntamiento;





- XIV. Realizar actividades comerciales o de prestación de servicios diferentes a los establecidos en su licencia de funcionamiento, permiso, autorización o concesión, así como ejercer el comercio en lugar, giro y horario diferente al permitido;
- XV. Siendo poseedor de un local en cualquiera de los Mercados Municipales o Plazas, no contar con su respectiva, concesión o autorización;
- XVI. Establecer puestos semifijos o ambulantes a las afueras de edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, mercados y en los demás lugares que determine el Ayuntamiento, en las cuales se incluye ambas aceras de la vialidad perimetral o edificio que se trate;
- XVII. Realizar fiestas o bailes en la vía pública sin contar con el respectivo permiso de las autoridades competentes, como lo son la Secretaría del Ayuntamiento, Jefatura de Comercio dependiente de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito y la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- XVIII. Que las personas realicen actividades musicales sin previo aviso, permiso o autorización de la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XIX. Realizar espectáculos ambulantes en la vía pública sin contar con los permisos expedidos por las autoridades correspondientes;
- XX. Siendo encargado o propietario de cualquier establecimiento comercial independientemente de su giro, exija el pago de propina al consumidor o cliente;
- XXI. A quien tenga en su predio o inmueble antenas telefónicas y no cuente con los permisos de la autoridad competente;
- XXII. Realizar en la vía pública, inmuebles baldíos, áreas de uso común, parques y jardines, necesidades fisiológicas o realizar actos que vayan en contra de la moral, que afecten el pudor, la



decencia y buenas costumbres, aun cuando estos últimos se realicen en el interior de vehículos ubicados en vías y espacios públicos;

XXIII. Escandalizar, agredir verbal o físicamente a transeúntes o alterar el orden público, provocando molestias a personas;

XXIV. Permitir o propiciar actividades que alteren la tranquilidad o lesionen la moral y las buenas costumbres;

XXV. Aquella persona que en un espectáculo ambulante manifieste palabras altisonantes en presencia de menores de edad en vía pública;

XXVI. A quien asedie, siga o moleste a cualquier persona y que a ésta le sea incomodo o se sienta agredida no importando su sexo;

XXVII. A quien se sorprenda pidiendo algún recurso monetario o en especie a transeúntes en la vía pública;

XXVIII. A quien no conserve limpios el frente de su domicilio o negocio, en el entorno de su propiedad, incluyendo mercados, tianguis y negocios en la vía pública y el no colocar en lugares estratégicos botes, cestos y objetos apropiados para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen, así como almacenar alrededor de sus negocios los desechos materiales producidos por el mismo;

XXIX. Siendo encargado o propietario de expendios o bodegas de toda clase de artículos, cuya carga y descarga, ensucie la vía pública, no realice el aseo inmediato del lugar una vez terminadas las maniobras señaladas;

XXX. Llevar a cabo el relleno de barrancas;

XXXI. Dañar o destruir árboles, plantas o cualquier tipo de vegetación que exista en el Municipio, debiéndose reparar el daño causado, independientemente de la sanción fijada por el Oficial





Calificador;

XXXII. Realizar descargas contaminantes en perjuicio de la salud y que cause daños al medio ambiente; así como operar rellenos sanitarios, sitios de disposición final, sitio controlado y sitio no controlado sin la respectiva licencia de funcionamiento;

XXXIII. Tirar, depositar o quemar basura o cualquier desecho u objeto contaminante en la vía pública, parques, jardines, predios baldíos, ríos, canales, manantiales, tanques de almacenamiento o lugares públicos y privados;

XXXIV. Utilizar cualquier predio e inmueble de forma tal, que genere contaminación, atente contra la salud o cause molestia a los vecinos;

67

XXXV. Obstruir las vías de comunicación o sitios públicos con objetos materiales de cualquier tipo que sea su naturaleza, sin la autorización correspondiente del Ayuntamiento;

XXXVI. Siendo conductor o propietario de un vehículo automotor, derramar o tirar cualquier tipo de material, incluyendo escombros o materiales de excavación y desechos de animales, de forma intencional o accidental, y que dañen las vialidades y alteren la circulación, debiéndose reparar el daño causado independientemente de la sanción por la falta administrativa correspondiente;

XXXVII. Siendo conductor o propietario de un vehículo automotor, transportar cualquier tipo de material u objetos sin el uso indispensable de lona que evite el derrame durante el traslado;

XXXVIII. Estacionar vehículos de transporte pesado y de pasajeros en zonas habitacionales y de uso restringido, así como sobre la vía pública, lotes baldíos, en todas las carreteras, avenidas, calles, caminos y vías de comunicación dentro de todo el territorio municipal;

XXXIX. Manejar un vehículo de motor bajo el influjo de alcohol, de cualquier sustancia tóxica o droga de cualquier tipo;



- XL. Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados;
- XLI. Estacionar vehículos en la vía pública que se utilicen como bodegas o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho;
- XLII. Se sancionará al conductor que participe en un percance o hecho de tránsito terrestre;
- XLIII. Se sancionará a la persona que al conducir un vehículo automotor se encuentre realizando llamadas telefónicas;
- XLIV. Se sancionará a la persona que conduzca motocicleta o motoneta y que no cuente con las placas de circulación, casco y equipo de seguridad correspondiente;
- XLV. Queda estrictamente prohibida la venta de animales en la vía pública;
- XLVI. La instalación y operación de puestos semifijos en la vía pública, sin contar con el permiso respectivo emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XLVII. La instalación y operación de puestos semifijos en el Centro Histórico los días sábados, domingos y días festivos, sin permiso emitido por la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico;
- XLVIII. Queda prohibido tener materiales de construcción en la vía pública;
- XLIX. Queda prohibido que los “franeleros” realicen actividades de estacionamiento de vehículos o “Valet parking”, fuera de los establecimientos de la Cabecera municipal;
- L. Queda estrictamente prohibido el cobro de estacionamiento en la vía pública por parte de los dueños de los establecimientos cuando estos ya estén a su máxima capacidad;
- LI. Queda prohibido tirar todo tipo de alimentos, residuos constantes en grasas y sus derivados, así como el líquido de éstos en la vía pública y coladeras ubicadas en la misma;
- LII. Se sancionará a los establecimientos que utilicen para beneficio de sus negocios los depósitos de basura municipales;





- LIII. Queda prohibida la colocación de talleres de hojalatería, vulcanizadoras, mecánica, y de cualquier otra índole, en la vida pública;
- LIV. Se sancionará el uso indebido de las líneas de emergencia de este Municipio;
- LV. Será retirada por la Autoridad competente, a toda persona que realice actividades de limpia parabrisas, artistas urbanos, vendedores ambulantes;
- LVI. Queda prohibido realizar filmaciones y sesiones fotografías de cualquier índole con fines comerciales, sin autorización previa del área competente.
- LVII. Queda prohibido utilizar el agua de las fuentes que forman parte de la imagen de este Municipio, y;
- LVIII. Queda prohibido utilizar el agua de las tomas de agua de los jardines de este Municipio, para su consumo.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 96.- Las infracciones a las normas del Bando Municipal, reglamentos, acuerdos o circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general serán sancionadas, según corresponda a la gravedad de la falta con:

- I. Amonestación;
- II. Arresto Administrativo;
- III. Trabajos a favor de la comunidad;



- IV. Cancelación de licencia, autorización o permiso según sea el caso;
- V. Suspensión de licencia, autorización o permiso;
- VI. Clausura temporal o definitiva;
- VII. Retiro inmediato de puestos fijos, semifijos, tianguis, ambulantes temporales y toda concentración de comerciantes, que no se ajusten a las disposiciones de este Bando y reglamentos;
- VIII. Demolición de construcción;
- IX. Multa de 5 y hasta 50 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente; pero si el infractor es jornalero, ejidatario, trabajador no asalariado u obrero la multa no excederá de la Unidad de Medida y Actualización de un día, previa acreditación de su estatus laboral; y
- X. Pago o reparación del daño causado al erario municipal del daño causado.

70

ARTÍCULO 97.- Las multas por infracción a las normas previstas en el presente Bando Municipal y los reglamentos municipales, se determinarán con base en el Unidad de Medida y Actualización, y de acuerdo con lo que establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 98.- Para la imposición de las sanciones comprendidas en el presente Bando, deberán ser consideradas en cada caso particular bajo el criterio del Oficial Calificador, las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;





IV. La reincidencia; y

V. El monto del beneficio obtenido o el daño o perjuicio económico ocasionado con motivo de la infracción.

ARTÍCULO 99.- Procederá el arresto hasta por treinta y seis horas, contra quienes se nieguen a pagar la multa impuesta.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 100.- Las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles. Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados, domingos y aquéllos que se señalen en el calendario oficial correspondiente, que deberá publicarse, en la Gaceta del Gobierno o en la del municipio cuando se trate del calendario municipal.

La existencia de personal de guardia no habilita los días. Son horas hábiles las comprendidas entre las 9:00 y las 17:00 horas.

ARTÍCULO 101.- Todo acto de autoridad que imponga obligación a los particulares y que emita cualquier dependencia del Ayuntamiento, deberá constar por escrito, en el que se harán saber los actos administrativos, los motivos y fundamentos que sirvan a la autoridad para su emisión y en todo caso, se deberá sujetar al Procedimiento Administrativo previsto por la legislación



aplicable, dándole en todo momento al particular la garantía de audiencia respectiva.

TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

72

ARTÍCULO 102.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno Social, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos en los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 103.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento conforme a los recursos y disposición presupuestal con que cuente, dictará las medidas siguientes:



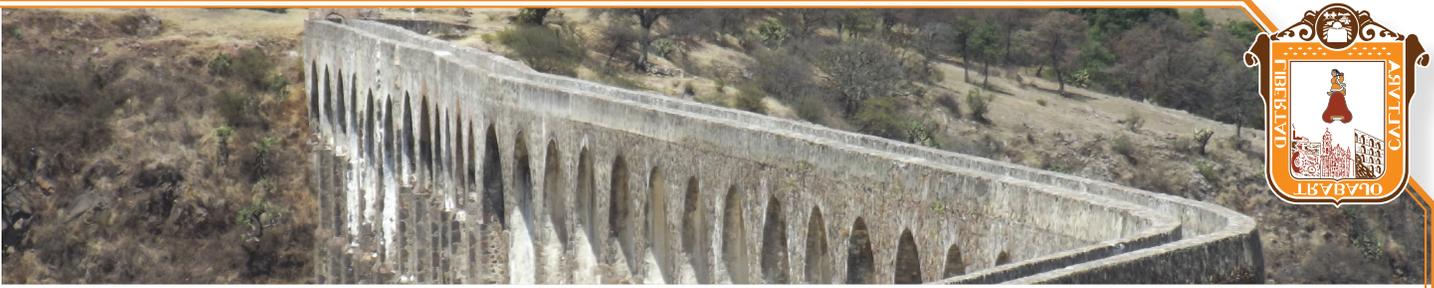


- I. Supervisión para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- II. Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III. Proporcionar formación y sensibilización respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;
- IV. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables;
- V. Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y
- VI. Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

73

ARTÍCULO 104.- Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y la eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

TÍTULO VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS



ARTÍCULO 105.- La Defensoría de Derechos Humanos del Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, es una instancia autónoma en sus decisiones, que goza de plena libertad para proteger, promover y difundir el respeto a los derechos fundamentales de las personas, observándose lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y, demás leyes aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

74

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento de Tepetzotlán, Estado de México, en su calidad de Sujeto Obligado, cuenta con una Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, con el fin de facilitar a cualquier persona física o moral si así lo requiere, la información que generan las distintas áreas o unidades administrativas que integran este Ayuntamiento, lo cual se ajustará a las leyes aplicables.





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - Se abroga el Bando Municipal de fecha cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando Municipal entrará en vigor el día cinco de febrero del año dos mil veinte.

ARTÍCULO TERCERO. - En tanto el Ayuntamiento expida los reglamentos respectivos, resolverá lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes en lo que no se oponga al presente Bando Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. - Los procedimientos que se encuentren en trámite, se resolverán conforme al contenido del Bando Municipal vigente al momento en que se determinó el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Publíquese el presente Bando en la Gaceta Municipal y estrados en forma solemne promúlguese en los lugares tradicionales de Tepotzotlán, Delegaciones y Comunidades.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Bando tendrá vigencia, hasta en tanto no se abrogue o modifique.

Lo tendrá entendido el Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Tepotzotlán, Estado México, haciendo que se publique y cumpla.

El presenta Bando Municipal fue aprobado por unanimidad de votos en el desahogo del punto número ocho del Orden del Día de la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo del día treinta de enero del año dos mil veinte.



(RÚBRICA)

C. Ángel Zuppa Núñez.
Presidente Municipal Constitucional

76

(RÚBRICA)

Mtro. Armando Pineda González
Secretario del Ayuntamiento





Lic. María de los Ángeles Zuppa Villegas
Presidenta Honorífica del Sistema
DIF Municipal



Lic. Jose Ismael Castillo Gómez
Director de Administración y
Finanzas



Lic. Roberto Aguirre Solís.
Contralor Interno



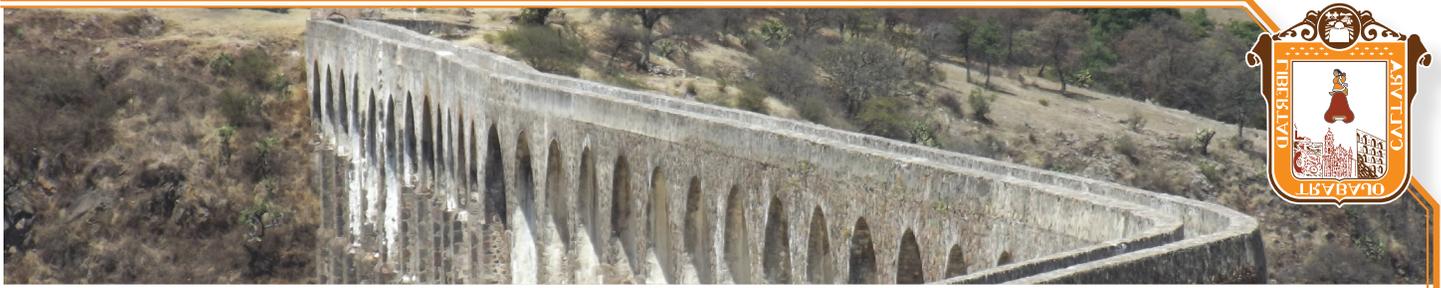
C. Fernando Ramírez Bentura
Director de Servicios Públicos



C. Fermín Ramírez Monroy
Director de Agua Potable y
Saneamiento



Lic. Mariano Barragán Villa
Director de Desarrollo y
Fomento Económico



Prof. Felipe Rodríguez Hernández
Director de la Unidad de
Información, Programación
y Evaluación



Lic. Alejandro Juárez Chico
Director de Jurídico



C. Jorge Yáñez Becerril
Director de Seguridad Pública



Ing. Tomas López Feria
Director de Desarrollo Urbano
y Metropolitano



Mtro. Leobardo Figueroa Valentín
Director de Educación



Lic. Jose Luis Miguel Villarreal
Espinoza. Director de Turismo





Arq. Pablo Romero Vázquez
Director de Obras Públicas



C. Margarito Raymundo Rodríguez Arratia
Director del Instituto Municipal de Cultura
Física y Deporte



MVZ. José Antonio García Buergo
Director de Cultura y
Bienestar Social



C. Adrian Sánchez Almazán
Coordinador Municipal de
Protección Civil

